ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1082-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladores migrantes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Torres Escudero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Determinar que para la elección de diputados plurinominales las listas regionales deberán contar con 32 representantes mexicanos residentes en el extranjero. Precisar que la distribución de las diputaciones migrantes se realizará en función de las entidades federativas con mayor número de residentes en el extranjero, garantizando un mínimo de 4 diputaciones por circunscripción y en el caso de senadores un mínimo de 5. Incorporar en los requisitos para ser diputado, en el caso de las personas residentes en el extranjero, acreditar la nacionalidad mexicana con un acta de nacimiento emitida por la entidad federativa correspondiente; así como documentos probatorios de residencia mínima de 5 años en el extranjero. Establecer que las Constituciones de los estados deberán incluir a mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, en cargos de representación popular a través de una elección popular directa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 115.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 52°; se **reforma** el segundo párrafo del artículo 53°; se **adiciona** la fracción VIII al artículo 55°; se **reforma** el segundo párrafo y se **adiciona** un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 56°; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I recorriéndose los subsecuentes al artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Sección I** **De la Elección e Instalación del Congreso**

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales**, en dichas listas se garantizarán 32 diputaciones correspondientes a la representación de mexicanos residentes en el extranjero.**
No tiene correlativo	**La distribución de las diputaciones migrantes se realizará en función de las entidades federativas en las que el número de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero sea mayor, garantizando un mínimo de 4 diputaciones por circunscripción.**
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.	Artículo 53. ...
Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de	Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema

Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**, garantizando la inclusión de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I. a la **VII.** …	I. a VII. ...
No tiene correlativo	**VIII. En el caso de las personas residentes en el extranjero, se deberá acreditar la nacionalidad mexicana con un acta de nacimiento emitida por la entidad federativa correspondiente; así como documentos probatorios de residencia mínima de 5 años en el extranjero.**
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo,	Artículo 56. ...

haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	
Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.	Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**, se garantizará la participación de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.
No tiene correlativo	**La distribución de las senadurías migrantes se realizará en función de las entidades federativas en las que el número de residentes de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero sea mayor, garantizando un mínimo de 5 senadurías.**
…	La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
	Título Quinto **De los Estados de la Federación y de la Ciudad México.**
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I**. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **No tiene correlativo** … … … … **II.** a la **X.** …	como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II. … **Las Constituciones de los estados deberán establecer la inclusión de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en cargos de representación popular a través de una elección popular directa.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.